SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 04/05/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 5
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/0002-16
OFICIO No.: PFPA.16.5/0138-16 000261

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En Durango Dgo., a los 04 días del mes de Febrero del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Oficio No. **PFPA/16.2/2C.27.1/00002-16.000152** de fecha 25 de Enero del año 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [redacted]

2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, la C. Magdalena Romero Quiñones, practico visita de inspección a la empresa de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección **PFPA/16.2/2C.27.1/00002-16** en fecha 25 de enero de 2016.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada [redacted] no es infractora de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficinal de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el acuerdo por el cual de señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Marzo del año 2003, el cual en su Artículo PRIMERO párrafo séptimo numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Con fecha 25 de enero del año 2016 personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada [redacted], levantando al efecto el acta de inspección marcada con el número **PFPA/16.2/2C.27.1/00002-16,** atendiendo la diligencia con la [redacted], quien manifestó tener con relación del lugar inspeccionado el carácter de responsable de producción, identificándose mediante credencial para votar con número de folio [redacted], en el acta referida se asentó por parte del personal comisionado, que las actividades que realiza, son las consistentes en comercio al por mayor de productos lácteos como crema, mantequilla, yogur y queso.

En recorrido por las instalaciones de la empresa inspeccionada, el personal actuante se percató que en dicha empresa no detectaron derrames infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos en cantidades mayores a un metro cubico sobre suelo natural.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado a la empresa denominada [redacted], Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **PFPA/16.2/2C.27.1/00002-16** de fecha 25 de enero de 2016, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando **II** de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por los Artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar la conclusión del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección **PFPA/16.2/2C.27.1/00002-16** de fecha 25 de enero de 2016, no se desprende violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.
DELEGADA.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/FAEL.